



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1347/08

Buenos Aires, 12 SEP 2008

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
12 / 09 / 08

JAVIER LANÇESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1315/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Se iniciaron estas actuaciones en virtud de la presentación efectuada por las Sras. Defensoras Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 1 y 2 mediante la cual solicitaron la fijación de pautas a seguir respecto del Defensor que debe intervenir en la etapa de ejecución penal.

En tal sentido explicaron que a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.371 los Juzgados de Ejecución Penal, tras rechazar la competencia para entender en aquella etapa, han devuelto los legajos a los respectivos Tribunales Orales, quienes -a su vez- adoptaron distintos criterios, pues en tanto el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 dispuso recibir los legajos de ejecución, mantener -en su caso- a la persona detenida a su disposición y enviar los antecedentes a la Cámara Nacional de Casación Penal para que resuelva el conflicto -sin notificar a la defensa-, los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 2 y N° 3 decidieron devolver los legajos a los Juzgados de Ejecución intervinientes y anotar a los detenidos -si los hubiere- a su disposición, por entender que no se encuentran establecidas las condiciones necesarias para que aquéllos se ocupen de las cuestiones vinculadas con la ejecución de la pena.

Resulta evidente que la implementación de las reformas introducidas por la Ley 26.371 se ha visto obstaculizada a partir de los inconvenientes advertidos en los distintos ámbitos de aplicación, y, en tal sentido, deben adoptarse las medidas pertinentes tendentes a impedir que las discusiones generadas menoscaben el derecho de defensa

USO OFICIAL

de los justiciables, situación que podría verificarse si también se generase incertidumbre acerca del defensor que debe representarlos en las distintas etapas.

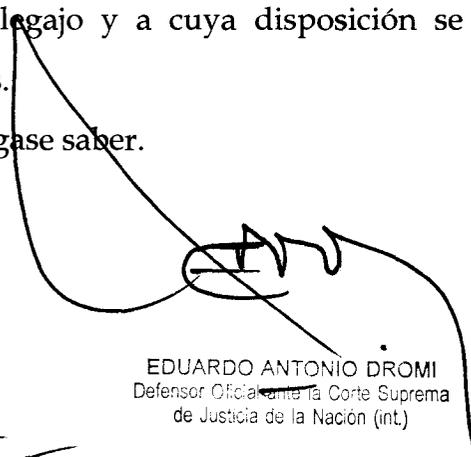
Por ello, y hasta tanto se resuelvan definitivamente las controversias actualmente suscitadas en torno a la implementación de las reformas introducidas, se establecerá que deberá intervenir el Sr. Defensor que ejerza su ministerio ante el órgano jurisdiccional que continúe el trámite del legajo y a cuya disposición se encuentren -en su caso- eventuales detenidos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley 24946; en mi carácter de subrogante legal de la Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

ESTABLECER que en la etapa de ejecución penal, deberá intervenir el Sr. Defensor que ejerza su ministerio ante el órgano jurisdiccional que continúe el trámite del legajo y a cuya disposición se encuentren -en su caso- eventuales detenidos.

Protocolícese y hágase saber.


EDUARDO ANTONIO DROMI
Defensor Oficial ante la Corte Suprema
de Justicia de la Nación (int.)


JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

